

Señora:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.
j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 2020-0283
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN MORA RODRÍGUEZ.
DEMANDADO GILBERTO DONCEL GUTIÉRREZ.
“ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN”

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, apoderado de la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso de referencia, en atención al auto de fecha **tres (03) de mayo del año 2023**, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. La providencia atacada ordena en su numeral primero:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisados los documentos allegados se ordena, DAR CURSO a la anterior solicitud de liquidación de la sociedad conyugal formada por el matrimonio civil conformado por María Del Carmen Mora Rodríguez y Gilberto Doncel Gutiérrez, disuelta mediante sentencia proferida el 6 de diciembre de 2022, en consecuencia, se dispone:

1. Notificar este proveído al señor Gilberto Doncel Gutiérrez, en la forma que establecen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

2. Al respecto, es necesario indicarle al despacho que dicha orden es improcedente, teniendo en cuenta que, el día **seis (06) de diciembre del año 2022**, su despacho decretó el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores María Del Carmen Mora Rodríguez y Gilberto Doncel Gutiérrez; providencia que quedo ejecutoriada el **día doce (12) de diciembre del año 2022**.

Y transcurridos **veinte (20) días hábiles** posteriores a la ejecutoria de la sentencia, más exactamente el día **treinta y uno (31) de enero del año 2023** a través del correo institucional del juzgado radique la presente demanda, es decir dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia de divorció**:

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL-DEMANDA Y ANEXOS

2 mensajes

Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

31 de enero de 2023, 15:01

Para: Juzgado 02 Familia - Cundinamarca - Zipaquirá <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.
j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DENTRO DEL DIVORCIO CON RADICADO No. 2020-283
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN MORA RODRÍGUEZ.
DEMANDADO GILBERTO DONCEL GUTIÉRREZ.

“ASUNTO: DEMANDA Y ANEXOS”

—
Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

3. Todo lo anterior, permite concluir que la presente demanda fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia; de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 523 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 523. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL. *Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. (...)*

El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal. (...) (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, le solicito muy respetuosamente a la señora Juez, reponer el auto de fecha **tres (03) de mayo del año 2023**, y en su lugar se sirva **notificar el auto admisorio al demandado por ESTADO**, por haber sido formulada la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 3o del artículo 523 del C.G.P.

Del señor Juez,

Atentamente,



CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA.
C.C. No. 80.006.031 de Bogotá
T.P. No. 191.591 del C.S.J.